

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS-ECONÓMICAS PARTICULARES PARA LA
ADJUDICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE PIÑAS EN EL MONTE "PINAR DE LA ALGAIDA"
CATÁLOGO DE UTILIDAD PÚBLICA SITA EN EL TERMINO MUNICIPAL DE SANLÚCAR DE
BARRAMEDA (CÁDIZ), PERTENECIENTE AL ESPACIO NATURAL DE DOÑANA, DENTRO DEL
PLAN ANUAL DE APROVECHAMIENTO 2020

Artículo 1º. - En lo no dispuesto en el presente Pliego de Condiciones Particulares, será de aplicación lo dispuesto en el Pliego General de Condiciones Técnicas Facultativas para regular la ejecución de disfrutes (Resolución de 24 de Abril de 1.975, publicado en el B.O.E. de 21 de Agosto), así como en la Orden de 16 de octubre de 2001, por la que se modifica la de 10 de noviembre de 2000, por la que se regula la recogida de piñas de pino piñonero (*Pinus pinea* L.) en terrenos forestales de la Comunidad Autónoma de Andalucía (B.O.J.A. nº 127 de 3 de Noviembre).

OBJETO DEL APROVECHAMIENTO.

Artículo 2º. - Son objeto de aprovechamiento del presente Pliego, las cosechas de piñas en el árbol del año 2.020, en los rodales de pino piñonero localizados en el monte "Pinar de la Algaida".

CUANTIFICACIÓN DEL APROVECHAMIENTO Y TASACIÓN

Artículo 3º. - Este aprovechamiento se realiza "A riesgo y ventura", considerándose como unidad comercial el peso total de la piña en Kilogramos.

En las zonas incluidas en el artículo 2º, al peso total de la piña aforada, es el que a continuación se especifica:

<u>LOTES</u>	<u>PESO EN KGRS</u>
ÚNICO	10.000

Artículo 4º. - La tasación del Kg. de piña en árbol es de 0,07 €/Kgrs, por lo tanto el importe total e inicial del disfrute será:

<u>LOTES</u>	<u>IMPORTE EUROS</u>
ÚNICO	700,00 €.

PLAZO DE EJECUCIÓN

Artículo 5º. - El inicio del aprovechamiento no tendrá lugar hasta que se firma el Acta de Entrega, que estará condicionada al abono de los pagos correspondientes por parte del rematante, y a la obtención de la Licencia del aprovechamiento.

Artículo 6º. - Se fija como período hábil para la recogida de piña de pino piñonero (*Pinus pinea L.*) en los terrenos forestales el comprendido entre el primer día hábil de noviembre de 2020 y el 15 de marzo del año siguiente, ambos inclusive.

Artículo 7º. - La saca de los productos se realizará únicamente en días laborables y dentro del horario de trabajo del personal de este Espacio Natural.

EJECUCIÓN DEL APROVECHAMIENTO

Artículo 8º. - Mientras dure el aprovechamiento, el rematante deberá estar en posesión del Acta de Entrega que presentará a la guardería.

Artículo 9º. - La ejecución del aprovechamiento se realizará según las indicaciones de la Orden de 16 de Octubre de 2001, por la que se modifica la de 10 de noviembre de 2000, por la que se regula la recogida de piñas de pino piñonero (*Pinus pinea L.*) en terrenos forestales de la Comunidad Autónoma de Andalucía (B.O.J.A. nº 127 de 3 de Noviembre).

Artículo 10º. - El aprovechamiento de piña se hará de forma que no se dañen las piñas no maduras y se podrá realizar a mano o con ganchos. En caso de realizarse con ganchos se tendrá cuidado de no desgarrar ramas u otras partes del árbol.

Artículo 11º. - Caso de interesar realizar el montón o montones de recogida de piñas en el monte, estos se situarán en los sitios designados por el personal de Espacio Natural.

Artículo 12º. - El adjudicatario y cuantas personas dependan de él, tendrán que cumplir aquellos preceptos y disposiciones legales no incluidas en el presente pliego, y que resulten de aplicación, aún cuando entren en vigor con posterioridad a la adjudicación.

En concreto, habrán de observarse los preceptos siguientes:

A) Los contenidos en todas las disposiciones de la legislación forestal vigente, con especial observancia de las referentes a PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES.

B) Los de la legislación de carácter social, laboral y fiscal aplicables a la ejecución de los aprovechamientos, y a las relaciones con sus dependientes y productores.

C) Los correspondientes a los pliegos de condiciones económico-administrativas formulados por la Consejería de Medio Ambiente, o en su caso por la Entidad propietaria.

D) Los contenidos en la legislación vigente en materia de Conservación de la Naturaleza, la Flora y Fauna silvestres.

E) La normativa sobre Espacios Naturales Protegidos.

F) La normativa sobre vías pecuarias.

Artículo 13º. - En los pies con nidificaciones de especies protegidas, no se realizará la recogida de piñas.

Artículo 14º. - El personal encargado de la recogida de piñas, deberá ir provisto de un salvoconducto o autorización del rematante que presentará al personal de este Espacio Natural, caso que estos se lo requieran.

Artículo 15º. - El adjudicatario habrá de atender a las indicaciones que le haga el personal facultativo de este Espacio Natural respecto a la ejecución del aprovechamiento, realizándose la saca y transporte de los productos por los caminos y medios que se indiquen o se puedan autorizar de acuerdo con las técnicas forestales estimadas, a tal efecto la carga máxima permitida para los vehículos será de 10 Tm.

Artículo 16º. - Desde el momento que se haga la entrega del aprovechamiento al adjudicatario, éste será el responsable de los productos entregados, de tal forma que no se podrá hacer reclamación alguna si con posterioridad al mismo, tales productos se deprecian o pierdan por causa de cualquier índole.

Artículo 17º. - El adjudicatario no podrá impedir la ejecución de los demás aprovechamientos distintos de los de a él adjudicados, que deban realizarse en el monte, ni de los trabajos de Mejoras o de cualquier índole que pretenda realizar el Espacio Natural.

Artículo 18º. - El adjudicatario será responsable de los daños que se originen en el monte, así como los originados en las pistas y caminos forestales como consecuencia de los trabajos de ejecución de este aprovechamiento. Una vez finalizado el mismo, el adjudicatario estará obligado a la reparación de las pistas utilizadas, dando lugar en caso contrario a la pérdida de la fianza.

Artículo 19º. - Al finalizar el plazo de ejecución del aprovechamiento se redactará el Acta de Reconocimiento Final, simultáneamente con la Medición Final, si procediera ésta. En ella se consignará los daños, clasificándolos en



evitables e inevitables, caso de haberse producido, y de cualquier infracción que se observe, evaluándose las compensaciones económicas a resarcir.

Artículo 20°. - La realización de obras auxiliares o instalaciones de cualquier índole por parte del adjudicatario, para la mejor ejecución del aprovechamiento, estará supeditada a la debida autorización del Espacio Natural de Doñana.

Las obras o instalaciones desmontables deberán quedar desmontadas a la finalización del aprovechamiento, quedando las fijas a beneficio del monte

Artículo 21°. - El adjudicatario se compromete a facilitar a este Espacio Natural los datos relativos al aprovechamiento que le sean requeridos.

Artículo 22°. - El titular del aprovechamiento no podrá realizar la subcontrata a un tercero.

FORMA DE PAGO Y MEDICIÓN

Artículo 23°. - El importe del aprovechamiento será abonado según lo estipulado por la Entidad propietaria del Monte.

En ningún caso el valor de los productos retirados podrá ser mayor que el de los pagos efectuados.

Artículo 24°. - Asimismo el adjudicatario deberá hacer efectivo el importe de las tasas parafiscales, e IVA correspondiente.

Artículo 25°. - Cuando el aprovechamiento esté condicionado a la medición de los productos, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

1º- La pesada de las piñas se efectuará en básculas oficiales, o en su defecto en aquellas que designe el personal facultativo de este Espacio Natural.

2º- Como norma general, las pesadas se efectuarán el día siguiente al de recolección, salvo que el Director del aprovechamiento especifique otro plazo.

Artículo 26°. - En todo caso, los Agentes de Medio Ambiente llevará una relación de los camiones o vehículos utilizados en el transporte, y al día siguiente laborable recibirá los volantes o resguardos de la báscula donde se realizo la pesada.

Artículo 27º. - Sin perjuicio de la relación de vehículos a que hace referencia el artículo anterior, todos los "conduces" utilizados para el transporte de piñas deberán ser firmados por los Agentes de Medio Ambiente de este Espacio Natural.

DE LA INTERPRETACIÓN DE RECURSOS.

Artículo 28º. - Esta adjudicación tiene carácter administrativo, y como tal debe ser interpretada. Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, y de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285, de 27 de noviembre), modificados por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE nº 12, de 14 de enero), podrá interponer recurso de alzada ante el Titular de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Doñana, 20 de octubre de 2020

Vº. Bº EL DIRECTOR DEL ESPACIO

EL ASESOR TÉCNICO

NATURAL DE DOÑANA



Fdo. Juan Pedro Castellano Domínguez

Fdo. Rafael Álvarez Rubio